



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALECHO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

RESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO DE SAN JOSE.

La Junta del Hospicio de San José, en Sesión celebrada en la noche del 8 del corriente, resolvió entre varios particulares interesantes,oger en su asilo á cuantos mendigos pululen esta Ciudad y sus arrabales, en demanda la caridad pública.

Para que tenga cumplido efecto tan filántropo y conveniente acuerdo, ha dictado la Junta mas previsoras medidas, y entre ellas, la de hacer fervorosamente al vecindario se abstenga lo sucesivo, movido por los generosos impulsos de sus sentimientos, de dar limosna en no al que ya indebidamente la implore como mesteroso, toda vez que, en el Establecimiento contrarán vestido que descentemente les cubra, como nutritivo y sano alimento.

Si el justo y buen sentido público acepta este merecido ruego, hará en ello un gran bien á la sociedad, procurando además por su parte excluir la mendicidad, que muchas veces degenera en vagancia, y de esta al crimen se vá muy ruego segun se tiene observado por desgracia; el concepto, que las almas piadosas que deseen practicar la gran virtud de la caridad que tanto se enaltece nuestra sagrada Religion, se harán mandar su donativo al Sr. Vocal Apoderado general de la Junta, D. Francisco de Paula Calcano, que vive calle S. Jacinto núm. 1, para que ingrese con las debidas formalidades en el libro comun y sirva á cubrir con mayor desahogo las grandes obligaciones que la Junta ha impuesto con sumo gusto, adoptando tan necesaria y útil medida.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Emilio Garcia Tricño.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 19 de Noviembre de 1862.

El Excmo Sr. General, Gobernador militar de la misma, dispuesto que desde mañana 20 del corriente, los señores Jefes de dia comiencen á hacer este servicio por tardes á la hora del relevo de las guardias. Lo que de dicho Excmo. Sr. Gobernador se publica en la hoy para su cumplimiento.—El Coronel Sargento Mayor, Juan de Lara.

OFICIALES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Luis Pora San Gabriel.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, don Juan de la Hoz.

ARMADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, en el Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrulla, núm. 8. Sargento para el paseo de los cuarteles, núm. 8.

Orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento Mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5.

Comandancia Fiscal.

Habiéndose asentado del cuartel de España, en esta ciudad, Venancio Oriel, soldado de este regimiento, desobediendo al servicio en los partidos de Seguridad Pública, á quien estoy procesando por robo con fractura de hueso, oficial del regimiento de infantería Fernando 7.º en la noche del once al doce de este mes, dentro del mismo cuartel, fugándose al ser preso y atravesando á un centinela cuando se hablaba de guar-

dia en la prevención el procesado; usando de la jurisdicción que la Reyna Ntra. Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Venancio Oriel, señalándole el cuartel de S. Francisco, en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dár sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, haciendo el cotejo correspondiente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese, y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Manila á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de Torrontegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa.—Fermín Sanchez y Doctor.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

INSPECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Debiendo adquirirse por esta oficina de mi cargo, en concierto público, segun disposicion de la Sub-intendencia militar de estas Islas de 10 del presente mes, 60 capotes ó ponchos de paño para el servicio de este Ejército en Mindanao, se invita á las personas que gasten hacer este servicio con sujecion á las condiciones aprobadas, que obran en la citada oficina, teniendo efecto dicho concierto el día 24 del presente mes á las diez de su mañana en la referida Inspeccion.

Manila 18 de Noviembre de 1862.—José Puig.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Tiengco..	2290
Co-Chiuco..	43555
Gan-Puaco..	49157
Ong-Piaoco..	16042
Co-Puoco..	49134
Chua-Gacco..	10068
Cu-Chiecco..	41558
Ang-Lico..	44860
Co-Goco..	47184
Chua-Quico..	9882
Co-Chaoco..	7368
Arg-iyo..	5331
Go-Tocco..	10577
Co-Sia gro..	6. 57
Co-Bongco..	15164
Go-Chiatco..	5895
Ang-Luango..	3190
Chua-Coco..	18899
Dy-Loco..	16523
Co-Ningco..	44087
Dy-Diamco..	6694
Tuy-Tuyco..	83. 6
Juan Sy-Janco..	43630
Co-Suco..	11057
Go-Poco..	4921
Chua-Sioco..	12659
Ong-Duco..	15765
Dy-Quiangco..	15984
So-Quingco..	46516
Tin-Chaco..	45143
Go-Guanco..	41086

Co-Loco..	4906
Lim-Suaco..	48602
Que-Naco..	18771
Dy-Chuco..	656
Ong-Chise-g..	17138
Lim-Banco..	9680
Ang-Puoco..	47489
Tin-Puoco..	17723

Manila 18 de Noviembre de 1862.—Barra.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chu-Custiat..	15853
Pe-Choti..	13734
Tan-Tuangco..	127. 7
Lim-Chulco..	3817
Lao-Pinco..	9766
Yu-Jico..	48140
Yung-Yenzco..	9054
Lo-Puco..	12258
Ong-Tidco..	10035
Chan-Sico..	15679
Co-Tiangco..	5698
Manuel Ang-Taco..	2414

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Barra.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chua-Chianco..	12581
Ang-Tangco..	10750
Co-Cuico..	8735
Co-Jengco..	9954
Co-Jiengco..	40464
Yao-Suanco..	14048
Co-Jiamco..	8450
Ong-Achy..	9189
Lim-Tiecco..	10626
Ong-Congco..	12540
Dy-Siengco..	43912
Co-Cayco..	11843
Lo-Chongco..	9208
Co-Siongco..	9244
Co-Butco..	10758
Ang-Duico..	10767
Sy-Chieagco..	8725
Vy-Conchian..	8830
Co-Mua o..	8234
Co-Pongco..	8178
Con-Juato..	8840
Dy-Jayco..	9988
Co-Tiengco..	10170
Chua-Gon.co..	10175
Co-Tatco..	15496
Ang-Tico..	15635
Co-Chuco..	15683
Co-Mico..	17599
Cua-Loco..	47180
Sy-Tiecmong..	17590
Go-Paoco..	17597
Ty-Tiambiao..	47812
Lim-Lao y..	47801
Go-Chianco..	16747
Sy-Jongco..	16664
Sia-Pioco..	17012
So-Sioco..	16858
Lim-Paoco..	16841
Tan-Yangteng..	16515
Co-Chaco..	17926
Sia-Luoco..	17932
Co-Sion.co..	17939
Tan-Quico..	17956
Co-Quipeo..	47994

Sy-Siooco. 18016
 Sy-Tiengo. 18026
 Sy-Quiaoco. 18038
 Manila 18 de Noviembre de 1862.—Baura. 2

Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el jueves 20 del corriente, en el Salon del Real Tribunal de Comercio, á las ocho de la noche, la Junta extraordinaria que prescribe el reglamento para las elecciones de los cargos del vicario entrante de la mesa Directiva, se invita á los Sres. socios tengan la bondad de asistir á dicho acto.

Manila 18 de Noviembre de 1862.—El Secretario, *Cárlos Pavía*

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., *Malespina*, que saldrá el lunes 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Noviembre de 1862. El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo de progresion ascendente de ciento setenta y dos pesos mensuales hasta el 27 de Junio del año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y tres, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el día, hora y lugar arriba designado, para su remate. Manila 6 de Noviembre de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 27 de Junio de 1863 el arbitrio de mercados públicos de la plaza de Cavite bajo el tipo de 172 pesos al mes, ó sean 1376 pesos en la época fijada.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultare dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se

hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades robles, si a quella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en platina oro menuda, y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del término, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos, y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, hará respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó al un, otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15.ª Será de su obligacion tener siempre los mercados tierra, plantados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas graves á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas

de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar cumplimiento á las condiciones y tarifa á el unida, toda la cantidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, *Pablo Ortiga y Rey*.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862, y de retardo cumplido el 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o del valor marcado en la condicion 1.ª para el depósito necesario para licitar y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.ª Se fijarán en los tribunales y p^o rajes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—*Ortiga y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la de Cavite por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta*.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II con arreglo á la condicion 2.ª del pliego.

Fecha y Firma.

Tarifa de derechos para el mercado de la plaza de Cavite.

1.ª Por cada una de las cincuenta y siete acciones que cobrará el contratista dos peses mensuales, como premio del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por causa del arbitrio con arreglo á lo que espresa la condicion 12.ª del pliego en su último extremo.

2.ª El contratista cobrará por cada puesto de vendida ó frutas del p^o de un metro por cada vara cuadrada que ocupe.

3.ª Por el puesto de arroz y pilay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4.ª Por cualquiera clase de puestos que se ha an en sobre lancopes ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.ª Si dos ó mas espeladores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.ª Los puestos de gallinas, cerdos y otros, pagarán un cuarto por vara cuadrada.—Manila y Agosto 6 de 1862.—Sigue una rubrica.—Es copia, *Jaime Pujades*.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administración Depositaria de Hacienda pública en Cebú en la tercera semana de este mes para ejercer la industria del aguardiente rom.

N.º de las patentes	Fecha en que se han expedido.			Nombres de los espededores.	Pueblos.
	Dia.	Mes.	Año.		
74	13	Oct.	1862	Narcisca Abadín	S. Nicolás

Cebú 27 de Octubre de 1862.—*Santiago*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de est. fecha recaída en la causa núm. 1537, instruida contra D. Manuel Marañon por estafa, se cita y emplaza al mismo, para que en el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe para ser notificado de la real sentencia recaída en dicha causa, bajo apremio de lo que li y lugar.

Buono 17 de Noviembre de 1862.—*Pedro M. Casanji*.

Alcaldia mayor tercera de Manila.

Por providencia dictada con fecha de ayer en las diligencias instruidas á petición de los Alcaides de Buena Vista Sr. D. Antonio Buera, ministro que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se anuncia al público que el día 1.º de Diciembre próximo, se venderán en almoneda los bienes de juros por dicho finado consistientes en algunos muebles, alhajas, libros, y ropas de uso, con mas veinte acciones del Banco Español Filipino de Isabel Segunda y una de la Sociedad Católica Filipina, de Mancayan, bajo el tipo de su avalúo los primeros; con el beneficio del 20 p^o ó sea bajo el tipo de 240 pesos cada una de las acciones del Banco, y la de Mancayan, bajo el tipo de cien pesos; cuya almoneda tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, á las doce en punto de la mañana del espresado día; advirtiéndose que los bienes se harán de manifiesto con la debida anticipacion en el Juzgado, y el inventario y avalúo en el oficio del que suscribe desde esta fecha, para que los que quieren licitar puedan enterarse. Y se anuncia al público por primer pregon para su conocimiento, Escribanía de cargo 15 de Noviembre de 1862.—*Mariano Sala*.